



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 2019-00626 00

Visto el informe secretarial obrante al vuelto del folio 88, y en aras de continuar con el trámite procesal pertinente, se procede a señalar fecha para la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G, para el efecto, se convoca a las partes y a sus apoderados, a que comparezcan el día 28 de julio de 2021, a las 10:00 am.

Téngase en cuenta por las partes que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma unificada de comunicación y deberán estar atentas a la invitación que se realizará por medio del correo institucional e informar con antelación el correo electrónico de las personas intervinientes en la providencia en mención.

Se previene a las partes que en la audiencia deberán contestar los interrogatorios de oficio, además se advierte a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

Así mismo, se advierte que en la fecha aquí señalada, deberá la parte interesada comparecer con el traductor, el que deberá acreditar su idoneidad para la función.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 29

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO

Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f748939e0a0e9dd4d4f2420333ada56a904ffa398cbbf979e25a698fccfe6dc**

Documento generado en 16/03/2021 05:50:06 PM



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019 00642 00

Atendiendo la manifestación del señor Numa Alonso Zambrano Suárez, liquidador designado en el presente asunto, en la que advierte su imposibilidad para ejercer el cargo, dado que se encuentra nombrado en más de cinco (5) procesos, se hace necesario su relevo designando como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, el cual hace parte de la lista de liquidadores elaborada por la superintendencia de sociedades. Comuníquese por el medio más expedito lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 29</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>
--

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **c6cac302301b181edb7ccdfb8831039e727794ee52839e7c20cee09f18e869c6**

Documento generado en 16/03/2021 05:50:09 PM



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019 00704 00

Conforme lo solicitado en memorial obrante a folios 106 y 107 de este cuaderno y de conformidad al artículo 76 del C.G.P. se dispone:

Aceptar la **RENUNCIA** del poder que le fuera conferido a la abogada LIZETH ROMERO LOPERA por el Banco de Bogotá.

Ahora bien, revisadas las actuaciones y como quiera que la liquidadora designada en el presente asunto Claudia Elena Arango López no efectuó pronunciamiento sobre la aceptación del cargo, se hace necesario su relevo designando como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, el cual hace parte de la lista de liquidadores elaborada por la superintendencia de sociedades. Comuníquese telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 29</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9e8bef34a96ada3e9d51be87d32c8826856cf1564fb385838e95b5ae2378ad**

Documento generado en 16/03/2021 05:50:15 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)-

Rad. 110014003019 2019-00727 00

Incorpórese a los autos el trámite de notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin embargo, se advierte que no se tendrá en cuenta, como quiera que en la comunicación remitida al ejecutado se indicó de manera errada la fecha de la providencia a notificar, además en la certificación de la empresa de correos no se establece que se haya remitido al ejecutado el auto de apremio, esto es mandamiento de pago del 17 de septiembre de 2020.

Así las cosas, se requiere a la parte actora, a fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, con fundamento en lo preceptuado en el inciso numeral 1° del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, proceda a adelantar las gestiones tendientes a notificar el auto de apremio en debida forma, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito (art. 317 ibídem).

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 29</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fa521ea6d12fa5b659636e33d4654b6ea81d90dfbad0b83b65225b922d80e2**

Documento generado en 16/03/2021 05:50:09 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, dieciséis (16) de marzo de dos ml veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2019-0850 00

Obre en autos para futura memoria procesal el trámite de notificación conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P., aportado por la parte actora, con resultado negativo.

Así las cosas, con fundamento en lo preceptuado en el inciso numeral 1° del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se requiere a la parte ejecutante, para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, adelante las gestiones pertinentes para el enteramiento del auto de mandamiento de pago al extremo demandado, bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 ibídem, en concordancia con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al numeral 2 de la citada norma.

Para ello, téngase en cuenta que se intentó la notificación en la dirección de correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, expedido por la Cámara de Comercio, pero no se aportó el acuse de recibo expedido por la empresa de correos, tal y como se advirtió en el auto del 10 de febrero de 2021 (fl. 51).

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 29 JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d396ee82be271572b3307e60c4b89c18c5c42bbbef8aba33c0f5ed2754ab8d**

Documento generado en 16/03/2021 05:50:09 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)-

Rad. 110014003078 2019 00862 00

Atendiendo la solicitud proveniente de la parte actora, se dispone que por la Secretaría se oficie al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirvan dar respuesta a la misiva No. 3267 del 5 de diciembre de 20219, radicada en esa entidad el pasado 19 de agosto, mediante la cual se decretó el embargo y secuestro de la cuota parte que le corresponda a la parte demandada sobre el inmueble ubicado en esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-518796. Adjúntese copia del aludido oficio (fl. 5 y vto.)). Tramítese bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 29</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>
--

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **4ff3269c1fe581b8848c9210478cf60739dd2f89ba26012705181f0c1234195a**

Documento generado en 16/03/2021 05:50:09 PM



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2019-01029 00

Obre en autos el trámite de notificación a la parte ejecutada, conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P., (fls. 44 y s.s. c. 1) y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir Auto conforme a las directrices señaladas en el artículo 440 ibídem.

I. ANTECEDENTES

1.1. EL BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial formuló acción ejecutiva singular de menor cuantía en contra de STILO IMPRESORES S.A.S. y JULIA SOLANGEL RÍOS BARRETO, con fin de obtener el pago de capital e intereses representados en el pagaré No. 64151000273, allegada como título soporte de la acción (fls. 2 y 3).

1.2. Cumplidos los requisitos de Ley, mediante providencia calendada el 21 de enero de 2020 (fl.43), se libró mandamiento ejecutivo singular en la forma solicitada, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte demandada pagara en favor de la demandante las sumas allí indicadas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

1.3. De la orden de apremio librada, la parte ejecutada fue notificada, conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P, quien dentro del término concedido guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

2.1 El artículo 440 del Código General del Proceso, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

2.2 En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el artículo 440 del C.G.P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este juicio.

Por lo expuesto, la Juez Diecinueve Civil Municipal de Bogotá **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

SEGUNDO: AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría liquidense incluyendo la suma de \$850.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 29</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>
--

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b4f6579652a26dfb655f2f98e9e8cf6cb844a954411ed644967d0f6fa66d55**

Documento generado en 16/03/2021 05:50:15 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2019-01031 00

Obre en autos para futura memoria procesal el trámite de notificación conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., aportado por la parte actora, sin embargo, se advierte que no se tendrán en cuenta, como quiera que dentro del presente asunto ya se profirió auto de seguir adelante con la ejecución el 18 de febrero del año en curso, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, por ende debe estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 29</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **672098e0099c33a5edae394451f2f1079d103bf68df05f5f1f3103025f251ad9**

Documento generado en 16/03/2021 05:50:08 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, dieciséis (16) de marzo de dos ml veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo No. 2021-000150

Sería del caso continuar con el trámite de la referencia, no obstante, se advierte la siguiente observación a folio No. 18 vuelto, “*SE TIENE COMO PROPIETARIO AL SEÑOR DIEGO SUÁREZ SUÉREZ YA FALLECIDO*”, por lo que se requiere a la parte actora, para que en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación de esta providencia, indique si el propietario del predio falleció, en dado caso, acredite tal circunstancia.

Dependiente de lo que informe el interesado, se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 29</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>
--

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21abf693170e1e9fc97359711ebb9c088c6e8303850d35579273faca917053ea**

Documento generado en 16/03/2021 05:50:12 PM



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D C, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.2020-00126

Obre en autos el trámite de notificación al demandado, conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P.,y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir Auto conforme a las directrices señaladas en el artículo 440 ibídem.

I. ANTECEDENTES

1.1. JUAN FELIPE BARAJAS LÓPEZ a través de apoderado judicial formuló acción ejecutiva singular de menor cuantía en contra de NATURA CONSTRUCTORA S.A.S., con fin de obtener el pago de capital e intereses representados en el cheque No. 96148-9 allegado como título soporte de la acción (fl. 1).

1.2. Cumplidos los requisitos de Ley, mediante providencia calendada el 10 de septiembre de 2020 (fl. 18), se libró mandamiento ejecutivo singular en la forma solicitada, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte demandada pagara en favor de la demandante las sumas allí indicadas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

1.3. De la orden de apremio librada, la sociedad ejecutada fue notificada, conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P, quien dentro del término concedido guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

2.1 El artículo 440 del Código General del Proceso, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

2.2 En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el artículo 440 del C.G.P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este juicio.

Por lo expuesto, la Juez Diecinueve Civil Municipal de Bogotá **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

SEGUNDO: AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: CONDÉNASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría liquidense incluyendo la suma de \$950.000., por concepto de agencias en derecho
Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 29</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca2b534a3921f52286d3db13cb16f1ab4efa2382f7bbe5ed77e968cb541cdb3**

Documento generado en 16/03/2021 05:50:11 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020 00003 00

Como quiera que la parte actora prestó caución en debida forma, y conforme a lo dispuesto por los artículos 590 y 593 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-69337 de propiedad de Juan David, Oscar Steven y Sara Gabriel Pico Acero.

Para la efectividad de esta medida, OFÍCIESE por secretaría a la Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda, así mismo, proceda a asignar una cita presencial a la parte interesada, para el retiro de la misiva.

De otro lado, obre en autos para futura memoria procesal la documental aportada por la parte actora (fls. 50 a 52 c. 1), respecto de la identificación de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 29 JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ac04344241ec73ba524670140bd1393dc1119f48b77cf6e86ec90eabb87eee**

Documento generado en 16/03/2021 05:50:14 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno

Rad. 110014003019 2020-00124 00

Previo a dar trámite a la terminación del presente trámite, apórtese poder con la facultad expresa para recibir, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 29</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>
--

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027242d530003425bace0d3be555469f1e4583ce02a514d40ebc33d990ffcf13**

Documento generado en 16/03/2021 05:50:08 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2020-00134 00

Previo a dar trámite a la terminación del presente trámite, apórtese poder con la facultad expresa para recibir, y efectúese el pronunciamiento respecto de las costas del proceso, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 29</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **db60b7a64df8fc27e399cd9293d6649b2788067e04a7e2bcd49e994343e3db6b**

Documento generado en 16/03/2021 05:50:14 PM



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, doce (12) de marzo de dos ml veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo No. 2021-00085 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda para en que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes irregularidades.

1. Adjunte el poder para actuar otorgado mediante mensaje de datos en el que deberá indicar la dirección de correo electrónico del apoderado judicial conforme a las precisiones del artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
 2. Indique el período de causación de los intereses corrientes enunciados en el numeral 3 de las pretensiones.
 3. Exprese el período de causación de los intereses moratorios descritos en el numeral 4 de las pretensiones.
 4. Aclare la pretensión quinta del libelo introductorio señalando a que se refiere el cobro de "otros", teniendo en cuenta que todas las sumas que perciba el acreedor como contraprestación diferente al crédito otorgado se refuta a intereses según lo previsto en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990.
2. Allegue la prueba de las comunicaciones remitidas al extremo convocado en la gestión de cobro a fin de establecer que el correo electrónico suministrado para efectos de la notificación a la parte demandada en verdad pertenece a la persona a notificar, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Vencido el termino señalado, la Secretaria Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 29</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>
--

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e2a3408b61a846c9a32eb5bd0050bb6c8ee8b1082a17e7dc7a7f268dfd69fc**

Documento generado en 16/03/2021 05:50:12 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2021-00139 00

Revisada la foliatura, y como quiera que no se subsanó las irregularidades advertidas por el Juzgado, mediante auto inadmisorio y encontrándose vencido el término que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría devuélvase la misma al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor para su respectiva compensación.

Así las cosas, conforme lo solicitado por el actor, una vez ejecutoriado el presente proveído y efectuada la compensación, entréguese la demanda y sus anexos al interesado, a través del correo electrónico suministrado en la actuación.

Notifíquese y cúmplase,

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. Secretaría Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 29 JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>

Firmado Por:

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ**

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524961262ab3be3d409aca75ff8535fb8dd805132fe4adeb2df40781c1094bea**

Documento generado en 16/03/2021 05:50:11 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2021-00140 00

Revisada la foliatura, y como quiera que no se subsanó las irregularidades advertidas por el Juzgado, mediante auto inadmisorio y encontrándose vencido el término que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría devuélvase la misma al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor para su respectiva compensación.

Así las cosas, conforme lo solicitado por el actor, una vez ejecutoriado el presente proveído y efectuada la compensación, entréguese la demanda y sus anexos al interesado, a través del correo electrónico suministrado en la actuación.

Notifíquese y cúmplase,

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. Secretaría Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 29 JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>

Firmado Por:

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ**

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d791bd78cdcabc16dcebe6ed4a2c51beb3c14fa24c69611938f967b870c96ca**

Documento generado en 16/03/2021 05:50:11 PM